

Boletín Oficial



PROVINCIA DE CORDOBA

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta oficial*.
 Art. 2.º La ignorancia de las leyes, no excusa de su cumplimiento.
 Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente)
 El Real decreto de 4 de Enero de 1888 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subastas en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL*.

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR			
EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes...	3	Un mes...	4
Trimestre...	8 25	Trimestre...	11 25
Seis meses...	16 50	Seis meses...	22 50
Un año...	33	Un año...	45

Número suelto, 38 céntimos de peseta.
 Se publica todos los días, excepto los domingos.
 NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este "BOLETIN," dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente

Las Leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines Oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.
 (Ordenes de 2 de Abril, de 8 y 21 de Octubre de 1854.)
 Los señores Secretarios culdarán bajo su mas estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín*, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.
 ADVERTENCIA. Conforme con la condición 3.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que antes de su publicación abonen los interesados su importe, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 38 céntimos.

Presidencia del Consejo de Ministros
 (Gaceta del 14 Agosto)
 SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en San Sebastián, sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL
 DE LA
 PROVINCIA DE CORDOBA
 Núm. 2647
 SECCION DE OBRAS PUBLICAS
 FERROCARRILES

El ilustrísimo señor Director general de Obras públicas, con fecha siete del actual, comunica á este Gobierno la Real orden siguiente:
 "Visto el art. 24 del reglamento de 24 de Mayo de 1878 para la ejecución de la ley de ferrocarriles vigente y el 10 del pliego de condiciones particulares de concesión del ferrocarril de Peñarroya á Fuente del Arco, relativos á la apertura de la línea á la explotación. Vista el acta de reconocimiento del expresado ferrocarril en que consigna el Ingeniero Jefe de la división que puede el mencionado camino abrirse al servicio público en su totalidad.
 Vistos los favorables informes emitidos por V. S. y por el Gobernador de la provincia de Badajoz, S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que se faculte á V. S. para que dentro de esa provincia autorice la apertura al servicio público del ferrocarril de Peñarroya á Fuente del Arco, con sujeción á las tarifas y cuadros de marcha de trenes aprobados ó que se aprueben en lo sucesivo á todas las disposiciones de carácter general de explotación que sean aplicables y en-

comendando al Ingeniero Jefe de la división de ferrocarriles de Madrid, que active el expediente de interceptación de caminos y servidumbres y que exija á la Compañía concesionaria el cumplimiento del artículo 9.º del pliego de condiciones."
 Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial para el general conocimiento, como asimismo que con esta fecha queda autorizada la Compañía concesionaria para proceder desde luego á la apertura al público del expresado ferrocarril en la parte concerniente á esta provincia y con las condiciones exigidas.
 Córdoba 12 de Agosto de 1895.
 El Gobernador interino,
 Luis Rodriguez

Núm. 2648
 CARRETERAS
 En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, con fecha 22 de Julio próximo pasado, este Gobierno ha resuelto señalar el día 2 de Septiembre inmediato, y hora de las once de su mañana, para la adjudicación en pública subasta de los acopios de conservación en el actual año económico de las carreteras de Torredonjimeno al Carpio, de Jaen á Córdoba, de Castro del Rio á Montilla y de Ecija á Montilla por La Rambla, cuyos presupuestos de contrata son respectivamente de 4187 pesetas 38 céntimos la primera; de 7846 pesetas 96 céntimos la segunda; de 7398 pesetas 52 céntimos la tercera, y de 8027 pesetas, la cuarta.
 La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852, en el despacho del señor Ingeniero jefe de Obras públicas de la provincia, calle Madera alta 5 duplicado, donde se hallarán el presupuesto y pliego de condiciones.
 Las proposiciones se presentarán

en pliegos cerrados y en papel de la clase 12.ª, arreglándose exactamente al modelo que se inserta á continuación, y la cantidad que se ha de consignar previamente como garantía para tomar parte en la subasta, será la del 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.
 En el caso de que se presentaren dos ó más proposiciones iguales se celebrará en el acto y únicamente entre sus autores una segunda licitación abierta en los términos prescritos en la citada Instrucción, siendo la primera mejora por lo menos de 100 pesetas, quedando los demás á voluntad de los licitadores siempre que no bajen de 10 pesetas.
 Córdoba 12 de Agosto de 1895.—
 El Gobernador P. O. Luis Rodriguez.

Modelo de proposición
 D. N. N..., vecino de..., enterado del anuncio inserto en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, núm..., relativo á la subasta de acopios para conservación de la carretera de..., y de los requisitos y condiciones que se exigen en el correspondiente proyecto, se comprometo á tomar á su cargo los mencionados acopios, con estricta sujeción á los referidos requisitos y condiciones, por la cantidad de..., (aquí la proposición escrita en letra)
 Fecha y firma del proponente.

COMISION PROVINCIAL
 DE CORDOBA
 Circular núm. 2628
 BENEFICENCIA.—ANUNCIO
 Tercera subasta para el arrendamiento de la mitad del antiguo cortijo "Arenillas bajas," conocido hoy con el nombre de "Arenillas Nuevas."
 La Comisión provincial de mi Vicepresidencia accidental, en sesión de

tres del corriente, acordó se proceda á tercera y última subasta para el arrendamiento del cortijo "Arenillas Nuevas," mitad del antiguo "Arenillas Bajas," bajo el mismo pliego de condiciones que ha servido de base á las dos primeras y con la sola modificación de que la renta anual tipo para la licitación sea la de mil quinientas pesetas, en lugar de las dos mil que han tenido señaladas las mencionadas primeras subastas.
 En su virtud y en atención á la urgencia del caso se convoca por el presente á dicha tercera subasta, que tendrá efecto en el salón bajo de sesiones de esta Comisión provincial, á las diez en punto de la mañana del día décimo posterior al de la publicación de este anuncio en el *BOLETIN OFICIAL* de la provincia, contando desde la fecha del mismo, bajo la presidencia del señor Gobernador civil ó persona en quien delegue y con la asistencia del señor Diputado provincial que la Comisión designe.
 El pliego de condiciones se halla de manifiesto en el Negociado de Administración de Beneficencia de esta excelentísima Diputación provincial, todos los días y horas hábiles de oficina, á disposición de cuantos quieran examinarlo.
 Tanto la fianza provisional para tomar parte en la subasta, como la definitiva para garantizar el contrato, se reducirán al cinco y al diez por ciento respectivamente de las nueve mil pesetas que importan las rentas sumadas de los seis años agrícolas por que se hace el arrendamiento.
 Las proposiciones se harán por pujas á la llana durante la hora que ha de durar la subasta.
 Lo que se publica en este *BOLETIN OFICIAL* para conocimiento general y á los fines legales correspondientes.
 Córdoba 7 de Agosto de 1895.—El Vicepresidente A., Manuel Marin.

MINISTERIO DE LA GUERRA

NÚMERO 2594

REAL ORDEN-CIRCULAR

Excmo. Sr.: El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se publique la relación de plazas gratuitas generosamente ofrecidas para la educación de huérfanos de militares por varios establecimientos particulares de enseñanza que constituyen la Asociación Benéfico-Escolar, así como noticia de las plazas vacantes que habrán de cubrirse con arreglo á las bases establecidas en Real orden fecha 21 de Agosto de 1894; es asimismo la voluntad de S. M. que las instancias documentadas solicitando las mencionadas plazas se presenten antes de 1.º de Septiembre próximo, en el local de la Sociedad, plaza de Santa Bárbara, número 2.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Agosto de 1895.

Señor...

AZCARRAGA

RELACION QUE SE CITA

Número	NOMBRES	PUNTO DONDE SE HALLAN LOS COLEGIOS	ENSEÑANZA QUE OFRECEN	NÚMERO de plazas ofrecidas	NÚMERO de plazas vacantes
1	D. José María Valderrama	Colegio de la Cruz.—Esparteros 7, Madrid	Primera y segunda enseñanza	3	2
2	Frutos Barbero	Idem del Cardenal Cisneros.—Santiago 6, id.	Idem	3	3
3	Nicolás Escudero	Idem Matritense.—Fuencarral 90, id.	Idem	3	2
4	Victoriano Poyatos	Idem de San José.—Progreso 12, id.	Idem	3	2
5	Alejandro Goytes	Idem de San Leandro.—Salesas 4, id.	Idem	3	2
6	Alejandro Pontes	Idem de id.—Barco 6, id.	Idem	1	"
7	Juan Jiménez Aroca	Idem de id.—Villalar 8, id.	Idem	2	1
8	Angel Murciano	Idem de Colón.—Belatores 4 y 6, id.	Idem	2	"
9	Gregorio Alcantarilla	Idem de San Gregorio.—Zurbano 15, id.	Idem	2	2
10	Anastasio García	Idem de San José.—Reyes 21, id.	Idem	2	"
11	Regino Zaragoza	Idem de Jesús.—Desengaño 12, id.	Idem	2	1
12	Nicolás Barahona	Idem de San José de Calasanz.—Huertas 51, id.	Idem	2	2
13	José Garrido	Idem de Nuestra Señora del Pilar.—Olmo 20, id.	Primera enseñanza	1	1
14	Alejandro Mazas	Academia preparatoria.—Pez 40, id.	Ingenieros civiles y Arquitectos	2	3
15	Rafael Palacios	Idem id.—Fuencarral 26, id.	Idem	3	2
16	Francisco Pérez F. Ruiz	Idem civico militar.—San Miguel 8, id.	Carreras militares	10 sin padre ni madre y sin pensión de guerra.	6
17	Miguel Arcos	Idem preparatoria.—Hileras, id.	Idem	5	4
18	Francisco Lara	Idem id.—Plaza del Carmen 1, id.	Idem	2	"
19	Rafael de la Piñera	Idem id.—Santa Bárbara 2 duplicado, id.	Para la Escuela Naval	4	Cubiertas
20	Fernando Nogués	Liceo Poliglota.—Barcelona.	Primera y segunda enseñanza	3	3
21	Manuel Gautier	Academia preparatoria.—Guadalajara.	Carreras militares	4	2
22	León Fernández	Idem id.—Idem.	Idem	3	3
23	Eduardo Iglesias	Idem id.—Avila.	Idem	3	2
24	Juan Cadeval	Real Colegio Tarrasense.—Tarrasa.	Comercio y segunda enseñanza	6	6
25	Pedro Garriga	Colegio Ibérico.—Gracia.	Primera y segunda enseñanza	4	4
26	Remigio Cevallos	Idem de Nuestra Señora de los Remedios.—Mondoñedo.	Idem	Cuántas soliciten. . .	Todas
27	Gerardo de la Pedraja	Idem de San José.—Zamora.	Idem	3	3
28	Juan Almeida	Idem de Manzanares.—Manzanares.	Idem	3	3
29	Valentín Ramón	Idem de la Concepción.—Colmenar Viejo.	Idem	Cuántas soliciten. . .	Todas
30	Joaquín Barco	Academia preparatoria de Barco Nuñez.—Toledo.	Carreras militares	5	4
31	Alfonso Crespo	Colegio de Lealtad, 6, Madrid.	Primera y segunda enseñanza	1	"
32	Andrés Escudero	Idem de Santo Domingo.—Santo Domingo 11, id.	Primera enseñanza	2	2
33	Leoncio Rodríguez	Academia preparatoria.—Costanilla de los Angeles 7, id.	Carreras militares	4	3
34	Juan Tejón	Idem id. de San Rafael.—Florin 2, id.	Idem id. é Ingenieros civiles y Arquitectos	3	1
35	Sixto Lacalle	Idem id. de San Bartolomé, 4, id.	Carreras militares	2	2
36	Francisco Gaspar	Colegio de San Francisco de Asis.—Desengaño 9, id.	Primera y segunda enseñanza	2	2
37	Baldomero Sánchez	Idem de San Antonio.—Abada, 2, id.	Idem	2	2
38	Fernando Alcántara	Idem Barrio de Argüelles.—Ferraz, 19, id.	Idem	2	2
39	Rafael López Ruiz	Idem de Santo Tomás.—Orellana, 9, id.	Idem	2	2
40	José Pardo	Idem preparatorio militar.—Valladolid.	Carreras militares	13	13
41	Enrique Faura	Academia preparatoria.—Salud, 14, Madrid.	Idem	6	6
42	Juan Pardo y Sarmiento	Idem id. de Pardo.—Segovia.	Idem	El 10 por 100 de sus	
43	Mannel Sidro	Colegio preparatorio.—Idem.	Idem	Totales.	2 cubiertas
44	Miguel M. Alonso	Idem Complutense.—Alcalá de Henares.	Primera y segunda enseñanza	2	2
45	Sres. Fernández y Fidalgo	Idem Jovellanos.—Plaza Santa Bárbara, 2, Madrid.	Idem	1	1
46	D. Ramón Aiza	Academia preparatoria.—Vestuario, 2, Valencia.	Carreras militares	15	15
47	Luis Ripoll	Idem id.—Cartagena.	Idem	4	4
48	Santos Iribarren	Idem id.—Pamplona.	Idem	10	10
49	Atilano Bastos	Idem id. militar.—Idem.	Idem	3	3
50	Todos los Colegios de PP. Escolapios de la Península y Ultramar	"	Primera y segunda enseñanza	Cuántas soliciten. . .	133

Madrid 3 de Agosto de 1895. — AZCARRAGA.

Comision provincial de Córdoba

Circular núm. 2652

CONTADURIA

Con esta fecha dirijo al Alcalde de Valenzuela el oficio que sigue:
 "El señor Vicepresidente de la Comisión provincial, dice con esta misma fecha al señor Gobernador civil de la provincia lo siguiente:
 Vista la nueva instancia elevada á este Centro provincial, con fecha 15 de Mayo último, por don Antonio Pérez García, Alcalde presidente del Ayuntamiento de Valenzuela, por sí y á nombre de la expresada Corporación municipal, exponiendo las dificultades que embarazan á causa de la escasez de recursos el cumplimiento del concierto llevado á cabo con la Diputación para el pago á esta de su descubierto por atrasos en el contingente hasta 1888 á 89, y aprobada por la Comisión provincial en 15 de Diciembre próximo pasado, y en solicitud de que dejando sin efecto tal concierto, se conceda otro á dicho Ayuntamiento en que se comprendan cuantos descubiertos tiene el mismo á favor de la Diputación hasta 1893 á 94, otorgándole doce plazos para su ejecución, á fin de que esta sea práctica y posible de los medios con que cuenta para ello y saldar enteramente sus deudas atrasadas por el contingente provincial;
 Considerando que según aparece de los antecedentes, este Ayuntamiento ha satisfecho los plazos vencidos del concierto anterior, y también hasta el 30 de Junio último las cuotas corrientes dentro del ejercicio económico con toda exactitud;
 Considerando que para dirigir esta nueva instancia y propuesta, se halla facultado el referido Alcalde por el acuerdo municipal de 25 de Abril próximo pasado de que acompaña la oportuna certificación con amplios poderes, obligándose la Corporación á su cumplimiento, que garantiza con todos los recursos del presupuesto municipal de que le sea dado disponer;
 Considerando que del propio modo la Diputación por el artículo 16 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, está facultada, entre otras cosas, para otorgar moratorias en el pago de los atrasos, con vista de las garantías que se la ofrecieren y las condiciones especiales en que los pueblos puedan encontrarse;
 Considerando que de las certificaciones remitidas para comprobar el estado en que se hallan las liquidaciones y recaudación de resultados de los ejercicios económicos anteriores por parte del Ayuntamiento, no se desprende que el débito se encuentra en la actualidad necesariamente y por modo indudable en poder de segundos contribuyentes, en cuyo caso la Diputación puede modificar lo anteriormente concertado y establecer con este Municipio nuevo concierto con arreglo á su acuerdo de 21 de Noviembre último, concediendo mayor número de plazos que los otorgados en el convenio anterior para el

pago de atrasos, á fin de facilitar cuanto es dable á la provincia la ejecución del mismo, comprendiendo en él hasta el último presupuesto liquidado;
 Considerando que á la vez han de pagarse con la mayor exactitud las cuotas del reparto corriente á sus vencimientos dentro de cada ejercicio económico, y en tal sentido la propuesta es aceptable, no teniendo obstáculo la presidencia en proponerlo á su vez á esta Comisión, que acordó en sesión de 8 del actual aceptar dicho concierto, á condición de que el Ayuntamiento de Valenzuela abone anualmente la suma de 939 pesetas 18 céntimos, que es la dozava parte del adeudo liquidado, dando principio en el presente ejercicio económico de 1895 á 96, y las once dozavas restantes en cantidades iguales y en los años económicos inmediatamente sucesivos, subdividida cada anualidad por trimestres que se pagarán á la vez que la cuota corriente dentro de cada periodo económico, á fin de que quede totalmente saldado el débito de las 11.270'27 pesetas, liquidadas á fin de 1893 á 94 en el año venidero de 1907, sin perjuicio de satisfacer además el reparto corriente con rigurosa exactitud: bien entendido, que si al vencimiento y liquidación de cualquiera de dichas anualidades no se hubiera hecho efectiva ya la cuota corriente, ya la dozava parte de atrasos señalada por esta obligación, se exigirá inmediatamente la responsabilidad contra los Concejales que á la sazón se hallaren en ejercicio y decretará el consiguiente procedimiento ejecutivo, debiendo quedar sin efecto el concierto anterior, pues se concerta de nuevo con el Ayuntamiento de Valenzuela el pago de todos sus atrasos en las condiciones antes expresadas, notificándose á la misma Corporación este nuevo concierto y la suspensión por ahora del procedimiento de apremio, por lo que concierne al cobro de atrasos, haciéndose constar por diligencia de la que se exija copia certificada, que todos los Concejales quedan enterados de él y lo cumplirán fiel y exactamente é insertándose además en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.
 Lo que comunico á V. para su conocimiento, el de los demás interesados y puntual cumplimiento en la parte que le concierne."
 Y se inserta en este periódico oficial para los mismos efectos y que sirva en todo caso de notificación á los interesados.
 Córdoba 9 de Agosto de 1895.—El Presidente, José A. Serrano.

Audiencia provincial de Córdoba

Núm. 2620

Lista definitiva de jurados del partido judicial de Córdoba para el año de 1896, formada por la Junta de gobierno de este Tribunal, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 33 de la ley de 20 de Abril de 1883.
 Cabezas de familia
 D. Benigno Molina García

- D. Joaquín López Tienda
- José Bardel García
- Mariano Aguilar Chaparro
- Antonio Pérez Galven
- Rafael Barrios Jordano
- Ramón Barrauco Huete
- Agapito García Alvarez
- Ramón Roldan Arana
- José Ostics López
- José Carmona Ortega
- Martin Leal y Leal
- Rafael López Marquez
- Antonio Iglesias Ruiz
- Juan Aroca Fernández
- Manuel Morales Pérez
- Amador Jover y Criado
- Enrique Martínez Cruz
- Juan de Luque Carmona
- José Anchelerga Dieguez
- Juan Roca Ortiz
- Narciso Guerra Pañero
- Mannel Pérez Cañado
- José Sánchez Muñoz
- Alfredo Lovato Camacho
- Domingo González Ripoll
- José Iglesias Ruiz
- José Martínez Sanz
- Rafael Siria Cabello
- Aciselo Carrillo de Albornoz
- Guillermo Jiménez Diaz
- Rafael Cantarero Junquito
- Vicente Alcalá Higuera
- Juan Caballero Molina
- Manuel Vazquez de la Torre
- Antonio Izquierdo Luque
- Mariano Ruiz León
- Diego Raya Furriel
- Francisco de las Morenas y Tarrajo
- Wenceslao Pérez de Castro
- Rafael Otero Morales
- Antonio Jiménez Arrebola
- Fernando Pérez Cañero
- Francisco Laguna Cañadas
- Lúcas Gómez Pérez
- Nicolás Guirao Romero
- Antonio Naz Ojeda
- Fernando Revuelto Martínez
- Luis Flores Cruz
- Francisco del Pino Lozano
- Francisco Fernández Cubero
- Juan Alvarez de los Angeles
- Amador Losada Enriquez
- José Losada Enriquez
- Felipe León Ripalda
- Miguel José Ruiz Angulo
- Rafael López Reyes
- Ramon Ceballos Madueño
- José Rojas Delgado
- Francisco Mostaza Baños
- José Garrido Muñoz
- Gabriel Mostaza Baños
- Miguel Coca Castro
- Jaime Costas Albert
- Antonio García Heller
- Antonio Bajo Sánchez
- Julio Estevez Suarez
- Rafael Giménez Castillo
- José Ruiz León
- Manuel Pablo Saenz
- Rafael Mesa Roldán
- Amador Pérez Luque
- Enrique Estevez Palacios
- Antonio Alvarez Pérez
- Antonio Behollo Sandel
- José Zurbano Miranda
- Marcos Torres Nobleja
- Máximo Estrada Suarez
- Miguel Sánchez Molina
- Gregorio García y García

- D. Aurelio Fonseca Brigati
- Mannel Roca Tapia
- Juan Espejo Giménez
- Antonio Urbano Espejo
- Juan Mohedano Merchante
- Manuel Melero García
- Cárlas Montesinos Serrano
- Manuel Armenta Giménez
- Joaquin Alvarez Ariza
- José Vacas Barrionuevo
- Manuel Moyano Salamanca
- Rafael Monserrat Diaz
- Antonio Carmona Alamo
- Mannel Martínez Bejarano
- José Gómez Muñoz
- Cristóbal Alba Romero
- Cándido Costi González
- Vicente Diego Eusebio
- Félix Pérez Sánchez
- Antonio Simón González
- Manuel García Cruz
- Francoisco Aguilar Ruiz
- Antonio Alvar Fuentes
- Ricardo Ferry Lara
- Francoisco Giménez López
- Rafael Sánchez Gonzalez
- Rafael Guerrero Muro
- Antonio Luque Urbano
- Bernardo Rodriguez Giménez
- José Cabrera Fernández de Córdoba
- Antonio Roldán Arana
- Manuel Casas Alcaide
- Antonio Toledano Rodriguez
- Pedro Figueroa Sierra
- Miguel Megias Rodriguez
- José Navarro Prieto
- Emilio Pino García
- Francisco Gutierrez Ravé
- José Villoslada Biedma
- Manuel Casañas García
- José Morales Alvar
- Juan Muñoz Sánchez
- Francisco Higuera Espejo
- Rufino Gómez Giménez
- Cárlas Cabrera Montilla
- Eduardo Basconi y Basconi
- Peré Gómez Ricardo
- Gabriel Alvarez Alvarez
- José Barbudo Coronado
- Rafael Cabanás Blanco
- Rafael Aguilar Gómez
- Manuel Palma Tenorio
- Francisco Tienda Cubero
- Juan Iglesias Catalán
- Angel Anchelerga Dieguez
- Antonio Romero Trapero
- José Taboas Real
- Felipe Gamboa Matas
- Francisco Rojas Vivas
- Cipriano Martinez Riquer
- Jesús Armenta Cerro
- Federico Barrauco López
- Manuel Robles Villalba
- Rafael Vallego Hidalgo
- Angel Viguera Espejo
- Ramón Arroyo Jiménez
- José Conesa Casanova
- Genáro Amigo Alzate
- Vicente Castiñeira Melgarejo
- José Cabrera Arroyo
- Antonio Romero Peña
- Rafael Carrillo Lozano
- Rafael Vidaurreta Pérez
- Manuel Solano Obrero
- Antonio Vazquez Velasco
- Manuel Jiménez Delgado
- Francisco Cadenas Rojano
- Francisco Muela Aranda
- Juan José Serrano Ruiz

D. Luis Castinys Piyol
 Eusebio Sánchez Jiménez
 Manuel Huete Ruiz
 Francisco García Rodríguez
 Diego Rodríguez Alguacil
 Antonio Benítez Ramírez
 José Fernández Prieto
 Rafael Barbudo Benavente
 Mariano Lasso García
 Juan Manuel Ortiz Toledo
 Angel Frajero Ruiz
 Ambrosio Lozada Enriquez
 Antonio Rivera Cruz
 Francisco Garrido Melero
 Antonio Mesa Ortiz
 Juan Borja Jurado
 Antonio Bogas Aldea
 José Bocero Rodríguez
 José Benavides Serrano
 Francisco Alcaide García
 Antonio Castilla Rodríguez
 Perfecto Otero Pizarro
 Antonio Pérez Alcalde
 Antonio Rodríguez Nevado
 Francisco del Rio de la Torre
 Antonio Melendez Daza
 Amador Jiménez López
 Rafael Zamora Muñoz
 Antonio García y García
 Juan Almenara Fuentes
 José Belmonte Luque
 José Carreto Doblas
 Francisco García Bajo
 José de Barrios Izquierdo
 Blas Moreno Boroja
 José Arribas Escobar
 Juan Andrés Barrios Dueñas
 Manuel Barrios Dueñas
 Casimiro Barbero Infante
 Capacidades

D. Antonio Córdoba Navajas
 Antonio Luna Carrión
 Pablo Linares Ropolle
 Rafael Ortiz Diaz
 Leandro de Blas Rodríguez
 Cristóbal García González
 Celestino García González
 Alberto Ortiz Castaños
 Francisco Sotomayor Navarro
 Juan Luis Velasco Navarro
 Rafael Castañeira Cáceres
 Pedro Cristino Menacho
 Juan Manuel Diaz Villar
 Joaquín Velasco Ruiz
 Pablo García Fernández
 Juan Rodríguez Sánchez
 Fernando Montes Vazquez
 Rafael Castellano Sánchez
 Alejandro Ruiz Delgado
 Miguel López Copé
 Rafael León Quino
 Antonio Alijo Carmona
 Julio García Preter
 Antonio Caballero Redel
 Leon Periañez Crespo
 Antonio Vazquez Rodríguez
 Luis Fuentes Terroba
 Rafael García Ramírez
 Antonio Fernández Padilla
 Bernardo Cáceres Ruiz
 Abdon Usano Rajas
 Enrique Luna Martin
 Francisco Vargas Machuca
 Rafael García Lovera
 José Luque Córdoba
 Antonio Casañas García
 Joaquín Molina Arjona
 Gustavo Codes Márquez
 Enrique Morón Cortés

D. Antonio Ortiz Carmona
 Mateo Pedrajas Samaniego
 Francisco Avilés Merino
 Luis Valenzuela Castillo
 José Toro Castillo
 Manuel López Comas
 Antonio González Aguilar
 Manuel Peñarrubia López
 José Viguera Espejo
 Fermino Quero Cámara
 Juan Reyes Gómez
 Juan José Jurado González
 Antonio Jiménez Serrano
 Francisco Ballesteros Márquez
 Eulogio Montijano Martin
 Rafael Caballero Prieto
 Sebastián Pedrasa Cabrera
 José Gutiérrez Ravé
 Manuel Navarro García
 Joaquín Navarro García
 Antonio Rodríguez Llorente
 Manuel Monroy Boldán
 Fernando Madriaga Casas
 Manuel Marin Higuera
 José de Lusía Herrero
 Pedro Jiménez Estepa
 Juan de Benito Huguet
 Antonio Dávila Leal
 Fernando Castejón León
 Celestino García Ramírez
 Toribio Herrero López
 Pedro Muñoz Mateo
 Federico Alfaro López
 Francisco Cruz Córdoba
 Manuel de la Fuente Vargas
 José Barrera Duroni
 Antonio Moreno Ruiz
 Filomeno Moreno García
 Antonio Naval López
 Pedro Alonso Gutiérrez
 Rafael Giménez Serrano
 Juan Dávila Leal
 Ventura Dávila Leal
 Manuel Chaparro Fernández
 Francisco de Castro Priego
 José Hidalgo Corona
 Manuel de Rey Delgado
 Diego Soldevilla Vázquez
 Rafael Vargas Romero
 Francisco Ugar Sánchez
 Antonio García Pedrajas
 Rafael López Feria
 José Natera Junquera
 José Ruiz Castilla
 Ramón Canto Rodríguez
 Manuel Ruiz López
 Eduardo Velasco Falcón
 Pedro García Martín
 Joaquín Romero López
 Carlos Vargas Calvo
 José María Ugar Sánchez
 Córdoba 31 de Julio de 1895.—El
 Secretario del Tribunal, Carlos Usano.

AYUNTAMIENTOS

C A B R A
 Núm. 2658

Edicto de primera subasta

Don Joaquín Fernández Tejeiro, Alcalde constitucional de esta ciudad.
 Hago saber: que en providencia del día de ayer he acordado proceder á la venta en pública subasta de una finca embargada á don Fulgencio María de Heredia y Cabrera, contra quien se sigue este expediente de apremio en concepto de segundo contribuyente,

como fiador solidario principal del ex-recaudador alcanzado del partido de Guadix, Granada, don José de Gracia Malagón, por el alcance que contrajo en el desempeño de su cargo, y en su virtud, tendrá lugar el día veinte y dos del presente mes de Agosto, y hora de las once á las doce de su mañana, cuyos bienes, con la valoración que se les ha dado y expresión de todas sus circunstancias, según lo prevenido en el número 4.º del art. 45 de la instrucción de apremios, son los que á continuación se insertan:

Finca. Una suerte de viña, situada al partido de la Arraijanal, de este término, nombrada "El Medio Caiz," de cabida de noventa y nueve áreas, veinte y cinco centiáreas y trece centímetros, equivalentes á diez aranzadas y cinco octavas, que lindan al Sur y Poniente viñas del dicho señor Heredia; al Norte con los callejones de Maroto, y á Levante con el ángulo que forman éstos y viñas del expresado don Fulgencio, siendo su base de capitalización, según certificación de la Administración subalternada este partido, con referencia á los datos que arroja el amillaramiento, trescientas cincuenta pesetas veinte y ocho céntimos, que capitalizadas al cuatro por ciento, le dá un valor en venta de ocho mil setecientas cincuenta y ocho pesetas 8758

Lo que se anuncia al público para los que gusten interesarse, así bien del fiador, el cual podrá satisfacer el débito y costas, antes de dicho acto, si quiere evitar la venta, advirtiendo que solo se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la valoración de expresada finca, á la cual no se le conocen cargas ni gravámenes, debiendo los rematantes hacer entrega en el acto de la adjudicación, de su importe, ingresando en la Sucursal del Banco de España, por su cuenta, quedando en poder del depositario lo necesario para atender al otorgamiento de la escritura y demás gastos originados. Se hace saber lo siguiente: que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, sin poder exigir otros, y en caso de carecer de ellos se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria, por cuenta del Banco de España, á cuyo deudor se le descontarán del precio los gastos; para tomar parte en esta subasta deberán los interesados consignar en la mesa, condiez minutos de anticipación, el 10 por 100 de la valoración de la finca.

Cabra 8 de Agosto de 1895.—P. S. M., el Comisionado, José Morales y Lopera.—V.º B.º: El Alcalde, J. F. Tejeiro.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 2662

Don Enrique Vigara y Perea, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que terminado en borrador el repartimiento de la riqueza urbana descubierta de esta villa, correspondiente al ejercicio económico actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento,

por término de ocho días, que empezarán á contarse desde que tenga lugar la inserción de un ejemplar del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que durante el indicado término puedan los contribuyentes examinarlo y aducir las reclamaciones que á su derecho creyeren convenientes, advirtiendo que una vez transcurrido dicho plazo no serán admitidas.

Hinojosa 12 de Agosto de 1895.—Enrique Vigara.

ENCINAS REALES

Núm. 2663

Don Pedro Ayala y Prieto, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que habiéndose presentado á este Ayuntamiento la cuenta de recaudación de impuestos municipales de la misma, rendida por don Federico Angel Cano y Torres, respectiva al pasado año económico de 1894-95, queda de manifiesto al público, por término de quince días, en esta Secretaría municipal, á fin de que durante dicho plazo, pueda ser examinada por este vecindario y aducirse contra la misma las reclamaciones que procedan.

Encinas Reales 11 de Agosto de 1895.—Pedro Ayala.—P. S. M., Gabriel de Torres, Secretario.

Sección de anuncios

Guías de caballerías

Se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Pósitos

La modelación para las cuentas, se halla de venta en la imprenta del DIARIO, Letrados 18.

LOS LIBROS

para la contabilidad municipal se hallan de venta en la imprenta del DIARIO DE CORDOBA, Letrados 18.

Los pedidos se remiten á vuelta de correo.